



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares... 1 peso

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto... 1 P. 2 F. 2.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares... 9 Rs. franco de porte.

## 1.ª SECCION.

### Reales órdenes.

CONTINUACION de los documentos unidos á la Real orden de 19 de Octubre último, inserta en la Gaceta de anteayer, sobre el proyecto de un puente tubular para el Pasig.

EXTRACTO DE LOS CALCULOS PARA EL PUENTE DE CELOSIAS.

**DATOS.** Luz=75<sup>m</sup>; longitud total 85<sup>m</sup>: altura.=7<sup>m</sup> 5; anchura=10<sup>m</sup>.

Tomamos 1/10 de la luz para la altura, porque es esta la mejor proporeion para un tramo aislado; pudiendo llegar á 1/12 y 1/15 si hubiera dos ó mas.

*Peso del pavimento y adicional que ha de cargar sobre cada cuchillo.*

Las vigas de hierro, espaciadas 2<sup>m</sup> de eje á eje, tienen 0,13 de alto y 0,0035 de seccion. En cada semi-puente hay por 2<sup>m</sup> de longitud 5<sup>m</sup> de viga. Su peso es 5x0,0035x7790<sup>k</sup>=136,225... 136

Las sopandas y sus tornapuntas tienen 0<sup>m</sup> 002 de seccion media y 6<sup>m</sup> 15 de largo total en el semi-puente. Su peso es 6,15x0,002x7790=95,817... 96

Las cajas de union de las sopandas y vigas, 0<sup>m</sup>0096 de seccion y 0<sup>m</sup>7 de largo cada dos. Su peso con el de las tuezcas y cabezas de los roblones es... 56

Se unirán inferiormente las vigas en cada intervalo por medio de diagonales de 0,23 de lado y cuatro nervios de 0,01 de espesor medio por 0,02 de alto, dispuestas como se indican en el plano a b y detalle 11, 12: de modo que por cada dos intervalos haya dos diagonales completas. Corresponde á un intervalo de 2<sup>m</sup> en cada semi-puente una longitud de 7<sup>m</sup>. Su peso es=7x0,00133x7790=72,52... 73

El peso por los tirantes inferiores y péndolas, teniendo los primeros 0,1x0,015=0,0015 de seccion mas 0,08x0,01=0,0008 el nervio, ó 0,0023 de seccion total, y 6<sup>m</sup> de largo y las segundas 0,015x0,015=0,000225 de seccion de 2<sup>m</sup> de largo, es, por cada viga en el semi-puente 1/2(0,0023x6x0,000225x2) 7790=55,5... 56

El de los tirantes superiores con sus tornapuntas es idénticamente... 94

Las viguetas de madera de molave son 45 en el semi-puente. Tienen 0,16x0,1=0,016 de escudria, y 1<sup>m</sup>,44 de volumen por cada 2<sup>m</sup>. Su peso es, tomando 0,98

por término medio de su peso específico= 1,44x 980=1411,2... 1411

El peso de las grapas ó planchas que las unen, comprendidos los tornillos en cada porcion de 2<sup>m</sup> del semi-puente es... 30

El peso del firme, hecho de tablonés de molave de 0,06 de altura media y 0,02 de sagita, unidos á las viguetas con pasadores á tornillo y tuérca, ó clavos de igual magnitud y dientes invertidos hácia el estremo, es por 1<sup>m</sup>=60<sup>k</sup> y por 10 metr. cuad. de cada semi-trozo considerado... 600

El peso por 2<sup>m</sup> de antepecho de fundicion es... 100

La fuerza de los mayores huracanes en estos paises es de 375<sup>k</sup> por metro cuadrado á 18° de inclinacion. Apreciada verticalmente dá por metro cuadrado, 375x0,30902=116<sup>k</sup> y por 10<sup>m</sup>... 1160

Peso adicional de prueba=400<sup>k</sup> por 1<sup>m</sup> y por 10<sup>m</sup>... 4000

Sean, pues, 8000<sup>k</sup> por cada 2<sup>m</sup> de longitud del semi-puente, ó bien 4000 kilogramos por metro corriente como peso máximo que ha de soportar cada cerchon.

### Fajas ó brazos de la doble T

En el supuesto de haber dos fajas ó de componerse cada cerchon de una doble T, nos dará la superficie de estas piezas la fórmula

$$b \frac{h^2 + h'^2 + 3pc^2}{h^2 + 4F^2}$$

en la que son, c=75<sup>m</sup>; p=peso por metro de longitud del semi-puente=4000<sup>k</sup> y F=8000000<sup>k</sup>, término medio entre 6000000<sup>k</sup> y 10000000<sup>k</sup> que dá la esperiencia para la resistencia á la traccion ó fuerza de cohesion del hierro laminado por 1<sup>m</sup> de seccion. Tendremos, pues,  $b \frac{h^2 + h'^2 + 3x4000x75^2}{h^2 + 4x8000000} = \frac{67500000}{32000000} = 2,11$

Haciendo b=0,1=grueso de las fajas y pune que h'=7<sup>m</sup>5, será.

$$421,875 - h'^2 = \frac{2,11x7,5}{0,1} = 158,25$$

$h'^2 = 421,875 - 158,25 = 263,625$ ; y  $h' = 6,14$ ,  $h = 7,5 - 6,14 = 1,36$  anchura total.

La superficie de las fajas será=0,1x1=0<sup>m</sup> 11. Correspondiendo á cada una, 0<sup>m</sup> 055.

La superior se aumentará 1/5, 0,055=0,004 próximos, y será=0<sup>m</sup> 059.

Para evitar la demasiada anchura de las fajas se aumentará un poco el espesor, pero de modo que no sobrepase el que conviene á la resistencia que deben ofrecer los roblones al experimentar la contraccion producida por el enfriamiento. Siendo 0,90 un límite designado por muchos hábiles constructores, podremos componer cada faja ó braza de la do-

ble I de 3 planchas de 0,02 de espesor, cuya dimension se obtiene facilmente por todos los cilindros de laminar. De este modo aunque se aumente 0,025 por el espesor de las escuadras, tirantes y consola de refuerzo, resultará todavia un grueso inferior á 90 centímetros, que deben atravesar los mas largos roblones. En este supuesto, disponiendo dos fijas verticales de 0,3x0,012 que abracen las aspas y permitan unirlas mas íntimamente, se llegará á la superficie calculada y aun se escederá en beneficio de la resistencia, dando al brazo de la T 0,9 de largo.

Resulta, con efecto, para la superficie:

Por las 3 planchas superiores de 0,02... 0,06 x 0,9 = 0,054

Por las 2 bandas verticales de 0,012... 0,024 x 0,3 = 0,0072

Superficie del trazo superior... 0<sup>m</sup> 0612 que es 0,0012 mayor que la calculada, y aun bastante mas si tenemos en cuenta la resistencia que ofrecen las escuadras.

Para el brazo inferior bastaria la superficie de las tres planchas, pues la pequeña diferencia que resulta, la compensan muy sobradamente las escuadras. Sin embargo, ponemos tambien las bandas verticales con objeto de fijar mejor las aspas.

A fin de evitar la fleccion del cuchillo y para darle una grande estabilidad, le ponemos de dos en dos metros refuerzos verticales con planchas de 0,01x0,25 entre escuadras que forman consolas encargadas de impedir el cabeceo que pudieran tener los brazos de la doble I. Esta distancia de 2<sup>m</sup> entre esta clase de estribos está determinada por comparacion y reglas prácticas en diferentes puentes construidos.

Los roblones se pondrán en caliente, debiendo tener 0,025 de diámetro, y 0,05 sus cabezas.

Se aumentará la resistencia del cuchillo con las tres fajas interiores compuestas de dobles escuadras roblonadas, en las cuales se apoyan al mismo tiempo los tornapuntas de los tirantes superiores y las vigas que sostienen el piso. Estas encuadras son todo iguales á las que llevan los brazos de la doble T.

Mr. Fairbrain calcula la resistencia de las vigas tubulares por la formula.

$$P = \frac{C \omega h}{l}$$

en que P representa el esfuerzo ó peso que debe soportar la construcción considerado en el punto medio.

$\omega$ =el área de la parte superior de la viga

h=la altura total de la misma

l=luz ó distancia entre los apoyos

C=una constante ó el coeficiente de la resistencia del material en toneladas inglesas por pulgada cuadrada.

Segun las esperiencias verificadas por este ingeniero, es C=80 toneladas por pulgada cuadrada para las vigas tubulares de palastro.



2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 2 de Marzo de 1861.—Vista la consulta promovida por la Administracion general de Correos de estas Islas sobre la conveniencia de que se adopten medidas eficaces para reprimir el contrabando de correspondencia china que se hace por los buques mercantes de la carrera de China, en contravencion á las prescripciones del decreto de 30 de Abril de 1854, segun aparece de la comunicacion del Consul español en Emuy; de conformidad con lo aconsejado por los Sres. Fiscal de S. M. y Asesor general de Gobierno, y al objeto de evitar los fraudes á que dá origen la circulacion clandestina de la espresada correspondencia, se observarán las prevenciones siguientes.—1.ª Se declara haber lugar á la imposicion de la multa de 50 pesos á que se refieren los decretos de 24 de Octubre de 1849 y 10 de Setiembre de 1850, á todos los Capitanes de buques españoles mercantes, aun cuando no se verifique la aprehension real, cuando se justifique que han conducido cartas chincas de contrabando, dejándoles su derecho á salvo para repetir contra los que hubiesen abusado de su confianza.—2.ª Serán espulsados de estos dominios los chinos á quienes se pruebe que comercian ó intervienen en el fraude de correspondencia de su nacion, pagando además una multa de 50 pesos, aplicable por mitad á los aprehensores ó denunciadores y á la Hacienda, sin perjuicio de que los defraudadores satisfagan lo que corresponda tambien de multa por cada carta que les sea aprehendida, y los gastos y derechos de las diligencias ó causa que se instruyere.—3.ª El Administrador general de Aduanas adoptará las convenientes disposiciones, escitando el celo de los Vistas y demás empleados de su dependencia respecto á la expedicion de permisos ó guias, y vigilancia en el reconocimiento de los bultos ó cajones dirigidos á los puertos de China, en razon á que la ocultacion de las cartas de que se trata ha tenido lugar dentro de varias cajas ó envases de dinero.—4.ª Por la Comandancia General de Carabineros de Real Hacienda se harán las prevenciones necesarias á los oficiales del cuerpo destinados al servicio de la Aduana principal y de bahía, á fin de que por sus subordinados se practiquen minuciosos registros en los buques procedentes ó despachados para China, así como en los equipajes y cabos sueltos de los mismos, exigiendo la responsabilidad consiguiente á los que por confianza, tibieza de accion ú otras causas, diesen lugar á la reproduccion del contrabando de que se hace mérito, con menoscabo de los intereses del Erario.—5.ª El Gobierno Civil de esta provincia coadyuvará á la vigilancia que por los dependientes del Resguardo se despliegue en sus respectivos puestos, disponiendo que por los empleados de vigilancia y municipales de los gremios en los arrabales, se indaguen quienes son los mercaderes chinos que con infraccion de las leyes se dedican al comercio ilícito de cartas, con objeto de imponer á los contraventores la pena que segun los casos corresponda.—Publíquese en la Gaceta y comuníquese con advertencia á los Cónsules de S. M. en China de dar la publicidad conveniente á las anteriores prevenciones.—*Lemery.*—Es copia, El Secretario general.—*Baura.*

de la Real órden de 2 de Enero de 1844, autoriza á D. Juan Burke, licenciado del Real Colegio de Dublin y súbdito de S. M. Británica, para que pueda libremente ejercer la facultad médico-quirúrgica en estas Islas, interin recaiga la Soberana aprobacion, que se consultará con copia de este expediente. Comuníquese al Esmo. Ayuntamiento de esta M. N. y S. L. Ciudad, así como al Sr. Subdelegado de medicina y cirugía de estas Islas, para su conocimiento y fines oportunos; publíquese en la *Gaceta* de Manila, y entérese al interesado, á quien se librará copia certificada de este decreto si la pidiere, y se le prevendrá reintegre con el papel del sello competente, el comun y de oficio invertidos en este expediente.—*Lemery.*—Es copia, *Baura.*

PARTE MILITAR.

ORDEN GRAL DEL EJERCITO DEL 7 DE MARZO DE 1861.

Segun decreto del Esmo. Sr. Capitan general, mañana 8 del corriente celebrará consejo de guerra ordinario el regimiento infantería de la Reina núm. 2, para ver y fallar el proceso instruido á Casimiro Rumorin, soldado de la 6.ª compañía, por el delito de 1.ª desercion, con la agravante circunstancia de haber atravesado los segundos límites que están marcados en el art. 4.º de la superior disposicion de esta Capitanía general de 13 de Agosto de 1859. El consejo será precedido y constituido con arreglo á ordenanza dándose por la plaza las órdenes necesarias al efecto. Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del ejército y que los oficiales de la guarnicion, francos de servicio, concurrirán á él, con arreglo á ordenanza.—El Coronel gefe de E. M., *José Carvajal.*

En cumplimiento del superior decreto que antecede del Esmo. Sr. Capitan general, se constituirá dicho consejo mañana á las 7 de ella en el cuarto de banderas del espresado regimiento, bajo la presidencia del Sr. Coronel Teniente Coronel D. Luis Escario, concurriendo de vocales cinco capitanes del mismo y uno del núm. 3, y como suplente otro del núm. 8. La misa del Espiritu Santo se dirá media hora antes en la iglesia de S. Francisco por el P. Capellan del regimiento del acusado, sustituyéndole en caso necesario el del núm. 3.—De órden de S. E.—El Teniente coronel Sargento mayor, *José Carvajal.*

Orden de la Plaza del 7 al 8 de Marzo de 1861.

Gefes de dia.—*Dentro de la Plaza.* El Teniente Coronel Don Cayetano Solano.—*Para San Gabriel.* El Sr. Coronel D. Gabriel de Llamas.

**Parada.**—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. *Rondas,* núm. 2. *Visita de Hospital y provisiones,* núm. 5. *Vigilancia de compra,* núm. 2. *Sargento para el paseo de los enfermos,* núm. 2.

De órden de S. E. El Teniente coronel, Sargento mayor, *José Carvajal.*

MARINA.

Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Debiendo verificarse en la Mayoría general de este Apostadero los exámenes de pilotos en los dias 21, 22 y 23 del actual, segun está prevenido en el artículo 8.º de la Real órden de 26 de Febrero de 1851, los que se crean con derecho á dichos exámenes, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Comandancia general con la anticipacion conveniente para la superior determinacion de S. E.

Lo que de órden del Esmo. Sr. Comandante general del Apostadero se publica en la *Gaceta* oficial de esta Capital para conocimiento del público.

Manila 7 de Marzo de 1861.—*Siro Fernandez.*

Escritania de Marina del Apostadero de Filipinas.

Se convocan licitadores para el 11 del corriente á las 12 del dia con objeto de conducir á Cebú 200 toneladas de carbon de piedra: los que hayan de interesarse pueden dirigir sus proposiciones á esta Ordenacion, en pliego cerrado, que se admitirán hasta media hora antes de la señalada. Se fija el tipo de \$ 3 pagaderos en plata y oro por mitad, y se adjudicará al mejor postor.

Manila 1.º de Marzo de 1861.—*Francisco Martinez.*

MODELO.

El que suscribe se compromete á llevar á Cebú en su buque..... toneladas de carbon de piedra á \$..... Manila....

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURÍA GENERAL DE EJÉRCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.

Teniendo que contratar el pasaje á la provincia de Samar, Capiz, ó Leyte de un Sargento 1.º de Carabineros de Real Hacienda, los consignatarios de buques que salgan con destino á cualesquiera de los precitados puntos y quieran encargarse de su trasporte, se sirvan presentar en esta Contaduria general el lunes próximo, once del actual, á contratar dicho servicio en concierto público que celebrará la misma oficina con aquel objeto, admitiendo proposi-

C=75 id. id. para las laminas; y  
C=72 id. id. para las de enrejados. 72 toneladas por pulgada cuadrada equivalen á 111628 toneladas por metro cuadrado. Así, pues, tendremos para nuestro caso, en que h=7,5; l=75, y C=0,059.

$P = \frac{111628 \times 0,059 \times 7,5}{75} = 658$ , 6 toneladas en el punto medio, ó 1317 ton.=1.336958 kilogramos repartidos en la unidad de longitud, ó sean unas cuatro ó cinco veces mas que los  $4000 \times 75 = 300000^k$  que hemos apreciado para el peso que debe sostener cada cerchon, segun debe ser observado que en nuestros cálculos hemos tomado para el valor de la constante F por la resistencia del material el quinto de la máxima á que esta puede llegar.

Aspas ó cruces de San Andrés.

Para hallar las dimensiones de estas piezas las disponemos á 45º de inclinacion, y distantes C=45 de eje á eje: con lo cual, haciendo su anchura de C=12=h, resultará 0,467 para la diagonal interior y C=336 para la correspondiente de eje á eje.

La longitud total de una será  $= \sqrt{2} \times 7,5^2 = 10^m 61$ .

Esto así, podremos considerar la porcion libre superior de cada aspa como una pieza empotrada en su extremo inferior y cargada verticalmente en el superior del peso que mantiene; ó lo que es lo mismo, una pieza horizontal empotrada en un extremo y solicitada oblicuamente en el otro por el peso P descompuesto en uno, P, perpendicular á su direccion, que tiende á doblarla, y en otro, Q, paralelo que tiende á comprimirla. Pero á fin de hallar un espesor algun tanto excesivo, como lo requiere el país á que se dedica el puente, ya por los sacudimientos producidos por los muchos ténblores y grandes huracanes, cuanto por lo lejano que se halla de Europa para ejecutar con prontitud las reparaciones; consideraremos la longitud libre del aspa desde la primera faja interior á la distancia vertical 1=3. Longitud que en este caso es 1=84, menos la parte comprendida por las fajas superiores; quedando 1=5 próximo.

Así, pues, la ecuacion.

$$F = \frac{6Pc Qh}{bh^2}$$

ó poniendo por las componentes P y Q sus valores  $\pi \text{ sen } x$ ,  $\pi \text{ cos } x$ ,

$$bh^2 = \frac{6\pi c \text{ sen } x \pi \text{ con } x h}{F}$$

nos dará las dimensiones b, h, de la sección trasversal

En ella son

d=45º;  $\text{sen } x = \text{cos } x = 0,7061$ ; c=longitud de la pieza=1=5.  $F = \frac{1}{2} 40840000 = 4084000$ ; puesto que 80840000 es la resistencia del hierro forjado á la presión, y debemos tomar en este caso particular  $\frac{1}{2}$  de la quinta parte de que no se debe pasar en las construcciones.

El peso  $\pi$  se compone del que tiene el brazo de la T por el intervalo 0=636, mas el de la escuadra y faja vertical, del modo siguiente:

por el brazo.  $0,9 \times 0,06 = 0,054$   
por la escuadra.....  $3 \times 0,2 \times 0,0015 = 0,006$  0,0672 de sección, dá 0,0672 x cal.....  $2 \times 0,3 \times 0,012 = 0,0032$  0,636 x 7790. = 335,8 de peso, ó bien 344<sup>k</sup> con el peso correspondiente á las cabezas de los roblones. Con todo lo cual tendremos:

$$bh^2 = \frac{6 \times 344 \times 1,5 \times 0,7071 \times 344 \times 0,7071 \times h}{4084000} = \frac{2189,17 \times 243,24 \times h}{4084000}$$

Siendo h=0,12, h=0,0144

$$\text{resulta } b = \frac{2218,36}{53809,6} = 0,038 \text{ próximos.}$$

Corresponderá, pues, á cada aspa 0=019.

Apreciamos 6=0,020.

Comparadas estas dimensiones con las de otros puentes construidos y acreditados, veremos que sin aparecer de ninguna manera excesivas, nos dan seguridad bastante para la resistencia que debe ofrecer nuestra construcción.—Paris 1.º de Mayo de 1858.—*Nicolás Valdés.*

(Se continuará.)



ciones desde las doce hasta la una en punto de su mañana, que adjudicará en quien mayores ventajas ofrezca á favor de los intereses de la Real Hacienda y bajo las bases del pliego de condiciones que desde esta fecha obra de manifiesto en el negociado respectivo; y en el concepto de que en igualdad de circunstancias se dará la preferencia al que se obligue á hacer el transporte directamente á la primera de las tres enunciadas provincias, esto es, á la de Samar.

Manila 6 de Marzo de 1861.—Francisco Malats. 2

**Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.**

Se anuncia al público que el día 30 de abril próximo se celebrará subasta ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá á las doce de su mañana en la Intendencia general, del arriendo del juego de gallos del Distrito de Pollok por el término de tres años, tipo de trescientos veinte pesos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y obra en el expediente que se hallará desde esta fecha en la Secretaría de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar designados para el remate.

Manila 5 de Marzo de 1861.—Mariano Saló. 3

**Administracion general de Rentas Estancadas de Filipinas.**

**Pliego de condiciones que forma esta Administracion de acuerdo con la Contaduria del ramo, para sacar á subasta simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia de Pollok, el arriendo del juego de gallos de la referida provincia, redactado con arreglo á las Reales órdenes núm.ºs 641, 850 y 980 de 14 de Junio, 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858.**

- 1.º Se arrendará en pública almoneda á personas particulares la renta del juego de gallos de la provincia de Pollok, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos veinte pesos anuales.
- 2.º Durará el arriendo tres años, que principiarán á contarse desde el dia de la posesion.
- 3.º Se verificará el arriendo en el mejor postor, pero en igualdad de posturas, será preferido progresivamente: 1.º El que anticipe el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta de él. 2.º El que como fianza deposite en la Tesoreria general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año. 3.º El que en garantía hipoteque fincas urbanas libres de todo gravámen, siempre que su valor actual reconocido legalmente exceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año, y 4.º El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.
- 4.º El asentista satisfará el importe del arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato, con arreglo á la condicion anterior.
- 5.º El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.
- 6.º Además de las galleras establecidas, podrá establecer otras en todos los pueblos de la provincia, á ciento cincuenta brazas de la Iglesia ó Casa Real; prohibiéndose absolutamente el que puedan abrirse galleras en sitios retirados.
- 7.º El asentista cobrará medio real de entrada en la primera puerta y otro medio en la segunda.
- 8.º Por cada soldada cobrará el asentista tres reales.
- 9.º El asentista podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:
  - 1.º Todos los Domingos del año.
  - 2.º Todos los demas dias que señale el almanaque con dos y tres cruces.
  - 3.º De los señalados con una cruz y mano, los diez y seis siguientes: el de S. Matias Apóstol, á 24 de Febrero: el de S. José, á 19 de Marzo: el de San Felipe y Santiago, á 1.º de Mayo: el de la Invenzion de la Sta. Cruz, á 3 de Mayo: el de S. Isidro Labrador, á 15 de idem: el de S. Antonio de Padua, á 13 de Junio: el de Sta. Ana, á 26 de Julio: el de S. Lorenzo, á 10 de Agosto: el de S. Bartolomé, á 24 de idem:

el de S. Agustin, á 28 de idem: el de S. Mateo, á 21 de Setiembre; el de S. Miguel Arcángel, á 29 de idem: el de S. Simon y S. Judas Tadeo, á 28 de Octubre: el de San Andrés Apóstol á 30 de Noviembre: el de Sto. Tomás Apóstol, á 21 de Diciembre y el de los Santos Inocentes, á 28 de idem.

- 4.º Son tambien dias de pelea los de cumpleaños de SS. MM. el Rey y la Reina, y los en que se celebren sus dias; lo mismo se entiende en los de la Reina Madre, y en los del Príncipe de Asturias.
- 5.º El Lunes y Martes de Carnestolendas.
- 6.º El tercer dia de cada una de las tres Pascuas del año.
- 7.º Tres dias en la festividad del Sto. Patrono de cada pueblo.
- 8.º En las fiestas Reales que se celebren de órden Superior, el número de dias que conceda el Superintendente.
10. Cuando las fiestas de dos ó tres cruces caigan en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente al del Domingo, en compensacion del que dejó de percibir sus derechos.
11. Fuera de los dias y fiestas que se determinan en el artículo 9.º con la aclaracion del artículo anterior, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en otro alguno del año.
12. Tampoco se podrá solicitar por el asentista, subarrendadores ni particulares, ningun permiso extraordinario para abrir galleras, ni se concederá á ninguno á titulo de compensacion, contrato ni otro motivo.
13. Ninguna remuneracion se otorgará al asentista por calamidades públicas como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, falta de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos, y todos los demás casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá ni se dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.
14. Con arreglo á lo que se establece en los artículos anteriores, ningun otro que el asentista ó subarrendador de éste, podrá abrir galleras en sitio público ó privado, pues solo estos tienen derecho de hacerlo en las galleras establecidas y dias señalados en los artículos 9 y 10.
15. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Subdelegado de la provincia á fin de que se le respidan los títulos correspondientes por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.
16. El asentista y subarrendadores tienen la facultad de perseguir todos los juegos de gallos clandestinos en la forma que se previene en el artículo 6.º de la Instrucción del ramo.
17. Las introducciones que deba hacer el asentista por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata ó cobre indistintamente, cuando menos por valor de las tres cuartas partes del ingreso, en cumplimiento de lo prevenido por la Intendencia general en el artículo 2.º de su decreto de 20 de Noviembre de 1856.
18. Esta subasta se verificará simultáneamente en esta Capital y en la provincia de Pollok en el dia y hora que tenga á bien designar la referida Intendencia general.
19. Para poder entrar en licitacion se requiere, como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino la cantidad de cien pesos. En la provincia tendrá efecto, en su caso, el espresado depósito en la Subdelegacion de Hacienda.
 

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.
20. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.
21. Al pliego cerrado deberá acompañar por sepa-

rado el documento que justifique el depósito de los cien pesos de que habla la condicion 19.

22. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.
23. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.
24. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el Secretario de la Junta.
25. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones se abrirá, solo entre los suscritores de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará adjudicado el arriendo á la persona que hubiese ofrecido tomarlo por mayor cantidad sobre tipo prefijado en la 1.ª condicion.
26. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Escmo. Sr. Superintendente, que es la autoridad Superior de Hacienda en estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato.
27. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.
29. El asentista se arreglará á la Instrucción de ramo de gallos de 6 de Julio de 1835 y demas superiores disposiciones posteriores, respecto á los extremos que no se hallen espresados en este pliego, y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.
30. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciban las diligencias de la que en cumplimiento de la condicion 18, debió celebrarse en la provincia de Pollok.
31. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exigiere la rescision de la contrata, esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.
 

*Artículo adicional.*—El asentista constituirá en calidad de fianza para garantir el servicio de que trata este pliego, la cantidad de doscientos pesos, que podrán ser representados por bienes raíces; haciendo constar su legitima pertenencia y libertad por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante una imposicion material en el Banco Filipino ó Subdelegacion de Hacienda respectiva; bien entendido que será preferida esta última forma.

Manila 1.º de Marzo de 1861.—Es copia.—El Oficial 1.º 1.º—Reyes.

**MODELO DE PROPOSICIONES**  
**A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA 20 DEL ANTERIOR**  
**PLIEGO DE CONDICIONES.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. \_\_\_\_\_ se compromete á tomar á su cargo por tres años el arriendo del juego de gallos de \_\_\_\_\_ satisfaciendo á la Hacienda la cantidad de \_\_\_\_\_ pesos por cada año, y sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila*, ofreciendo al efecto, (tal anticipo á cuenta del arrendamiento y tal garantía).

Manila de \_\_\_\_\_ de 1861

(Firma del interesado.) 3



**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

Por la goleta de hélice del Estado *Sta. Filomena*, que saldrá el viernes 8 del corriente, con destino á Hong-Kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las Seis en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz, se recogerán á las Cinco y hasta la misma hora se admitirán las *Cartas certificadas*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 6 de marzo de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*.

**Cartas detenidas por insuficiente franqueo.**

| Números. | Día 4 de Marzo.                               |
|----------|-----------------------------------------------|
| 68       | D. Juan Eugenio Gala. . . . . Córdova.        |
| 69       | Sra. Marquesa V. de Serdañola. . . Madrid.    |
| 70       | D. Joaquin de Llamas. . . Talavera. N. Ecija. |

Manila 5 de Marzo de 1861.—El Administrador general interino.—*Francisco Martinez*.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Don Evaristo del Valle* Alcalde, mayor tercero de la provincia de Manila.

Por este edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Manuel Lagmay, indio, natural de Vigan, vecino de Sampaloc, para que en el término de treinta días, contados desde hoy, comparezca en este Juzgado ó se presente en la cárcel pública, á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 1446 sobre falsificacion y estafa, apercibido que de no hacerlo así, la sustanciaré, en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios á que diese lugar.—Dado en Manila á 6 de Marzo de 1861.—Evaristo del Valle.—Por mandado de S. S.—*Jaime Pujades*.

Por providencia del Juzgado 3.º de esta provincia dictada el día de ayer en los autos ejecutivos seguidos por D. José Nicolas Molina contra D. Ignacio Vizconde Marcelino sobre cantidad de pesos, se mandó sacar á subasta los bienes embargados al último, señalándose para el remate simultáneo en los Estrados de dicho Juzgado y Tribunal del pueblo de Macati el día 4 de Abril próximo á las doce de su mañana.

Los bienes embargados que radican en el referido pueblo de Macati, son sus avalúos los siguientes.

|                                                                                                                                                                                        |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Tres camarines con sus hornos para tejidos y ladrillos, titulados aquellos <i>San Lorenzo</i> , <i>S. Joaquin</i> y <i>Sta. Rosa</i> , avaluados en tres mil quinientos pesos. . . . . | \$ 3500 ,, |
| Dos id. con id. para fábrica de tinajas, avaluados en dos mil pesos. . . . .                                                                                                           | 2000 ,,    |
|                                                                                                                                                                                        | \$ 5500 ,, |

Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran licitar se presenten el día, hora y en cualquiera de los lugares designados para el remate. Escribania de mi cargo 2 de Marzo de 1861.—*Mariano Saló*.

Por providencia del Juzgado 2.º de Manila y á solicitud del interesado, se anuncia la venta en subasta pública de dos casas de tabla y nipa situadas en la segunda calle del pueblo de Malate, plantadas en solares redituarios á los Padres Agustinos, la primera avaluada en 450 pesos y la otra en 290, en los días 11, 12 y 13, del entrante Marzo; en los dos primeros se admitirán las proposiciones que hicieren y en el último á las dos de la tarde se rematará en el mejor postor, cuyo avalúo se halla de manifiesto en la Escribania del que suscribe para los que quieran enterarse.

Binondo arrabal de Manila á 1.º de Marzo de 1861.—*Eduardo Olyado*.

**8.ª SECCION.**

**MOVIMIENTO DEL PUERTO**

**DESDE EL 6 AL 7 DE MARZO DE 1861.**

**BUQUES SALIDOS.**

Para Emuy, fragata nacional *Bella Carmen*, su Capitan D. Ramon Pozas, con 24 individuos de tripulacion, con efectos del pais, y de pasajeros 76 chinos.

Para Leyte, bergantin goleta núm. 49 *Dominga*, su Capitan D. José Ignacio de Garteis.

Para Calivo en Capiz, bergantin goleta núm. 43 *Alaya*, de patron Cirrico Juan, y de pasajero D. Pedro Martínez Capitan del batallon de Artilleria.

Para Samar, goleta núm. 92 *Paz*, su arreez Florencio Quimba.

Para Zambales, ponton núm. 63 *San Antonio*, su arreez Pedro Abocog.

Para Pangasinan, ponton núm. 221 *Sto. Tomás*, su arreez Aniceto Sanzon.

Para Taal, en Batangas, panco núm. 144 *San Vicente*, su arreez José Maneja.

Para Masbate, panco núm. 342 *Purissima Concepcion*, su arreez Alejandro Jerusalem.

Para Pangasinan, goleta núm. 38 *Antenos*, su arreez Cándido Domingo.

**BUQUES ENTRADOS.**

De Hong-kong, fragata americana *Joshua Bates*, de 620 toneladas, su capitan J. S. Glarb, en 7 días de navegacion, tripulacion 21, con 49000 pesos en plata; consignada á los Sres. Russell Sturgis, trae su paquete y algunas cartas de correspondencia.

De Pangasinan, goleta núm. 58 *S. Agustin*, de 83 toneladas, en 4 días de navegacion, con 2228 canaves de arroz, 520 pilones de azúcar y 6 picos de sibucan; consignada á D. José B. Rojas, su arreez Benedicto Escario.

De Taal Batangas, barangayan núm. 5 *S. Antonio*, de 14 toneladas, en 3 días de navegacion, con 132 bultos de azúcar, 150 picos de cebollas, 1000 granos de ajos y 12 bultos de algodon; consignado al arreez José Martinez.

De Curimao en Ilocos Norte, goleta núm. 118 *Santa Isabel*, de 137 toneladas, en 6 días de navegacion, con 3900 fardos y 7 manos de tabacos; consignada á D. Lorenzo Calvo, su arreez Eustobio Altas Pantaleon.

De S. Antonio en Zambales, panco núm. 114 *Soledad*, de 26 toneladas, en 2 días de navegacion, con 400 canaves de palay, 10000 rajos de leña, 60 piezas de baticulin, 40 canaves de arroz y 6000 cascotes; consignada al arreez Camilo Arceles.

De Balayan en Batangas, panco núm. 422 *Naval*, de 39 toneladas, en 3 días de navegacion, con 137 trozos de molave, 20 cerdos y 8 tinajas de aceite; consignado al arreez Angel de Ocampo.

De San Fernando en la Union, goleta núm. 99 *María*, de 78 toneladas, en 3 días de navegacion, con 1368 fardos y 10 manos de tabaco y 400 picos de azúcar; consignada á D. José M. Tuason, su arreez Leon Quismundo.

Manila 7 de Marzo de 1861.—*Antonio Maymón*.

**ESTADOS sobre el Movimiento comercial de Filipinas con Emuy, á que se refiere la comunicacion del Cónsul español, inserta en la Gaceta núm. 1.**

**Relacion de los diferentes efectos y sus valores aprosimados que desde 1.º de Enero del corriente año se han importado en buques españoles procedentes de los puntos designados.**

| Articulos.                   | Clases.    | Cantidad. | Importacion y procedencia. | Valor aprox.º | Articulos.                   | Clases.    | Cantidad. | Importacion y procedencia. | Valor aprox.º |
|------------------------------|------------|-----------|----------------------------|---------------|------------------------------|------------|-----------|----------------------------|---------------|
| Arroz . . . . .              | sacos.     | 1583      | Manila.                    | \$ 2297       | Lienzo crudo . . . . .       | fardos.    | 94        | Manila.                    | 9400          |
| Aviehuclas . . . . .         | "          | 271       | "                          | 542           | Mercaderias . . . . .        | "          | 359       | Manila y Shanghai.         | 5446          |
| Ajonjolí . . . . .           | "          | 816       | Manila y Shanghai.         | 1982          | Mongos . . . . .             | sacos.     | 526       | Manila.                    | 1269          |
| Algodon . . . . .            | fardos.    | 2500      | Shanghai.                  | 40090         | Mariscos . . . . .           | canastos.  | 29        | "                          | 87            |
| Abono . . . . .              | sacos.     | 300       | "                          | 150           | Manita coleta . . . . .      | fardos.    | 27        | Shanghai.                  | 1800          |
| Abonico . . . . .            | bultos.    | 1466      | Macao.                     | 832           | Medicinas . . . . .          | "          | 48        | "                          | 960           |
| Acetite de pintura . . . . . | balzas.    | 118       | Manila.                    | 944           | Manta . . . . .              | "          | 32        | Manila.                    | 480           |
| Acetite de Visayas . . . . . | "          | 81        | "                          | 720           | Nido . . . . .               | cajones.   | 8         | "                          | 300           |
| Astas de ciervo . . . . .    | caja.      | 1         | "                          | 7             | Nervios de vaca . . . . .    | fardos.    | 34        | "                          | 456           |
| Aletas de tiburón . . . . .  | bultos.    | 7         | "                          | 180           | Narra . . . . .              | tablas.    | 10        | "                          | 40            |
| Alambre de fierro . . . . .  | fardos.    | 30        | "                          | 564           | Opio cascara . . . . .       | cajones.   | 2         | "                          | 80            |
| Abacá, piezas . . . . .      | "          | 188       | "                          | 2000          | Oja de lata . . . . .        | "          | 21        | "                          | 132           |
| Acetite de sibucan . . . . . | canastos.  | 1         | "                          | 2             | Plata metálico . . . . .     | "          | 176       | "                          | 84265         |
| Bejucos . . . . .            | amarrados. | 2140      | "                          | 1787          | Pescado seco . . . . .       | sacos.     | 308       | Shanghai y Macao.          | 1724          |
| Balate . . . . .             | canastos.  | 807       | "                          | 3369          | Pepita de sandia . . . . .   | fardos.    | 87        | Shanghai.                  | 261           |
| Bonga . . . . .              | "          | 7         | "                          | 14            | Pepita de añil . . . . .     | canastos.  | 3         | Manila.                    | 15            |
| Cocos encarnados . . . . .   | cajones.   | 66        | "                          | 9525          | Pepita de algodón . . . . .  | "          | 67        | "                          | 67            |
| " crudos . . . . .           | "          | 13        | "                          | 1300          | Piedra chispa . . . . .      | toneladas. | 290       | Shanghai.                  | 540           |
| " blancos . . . . .          | "          | 6         | "                          | 750           | Papel . . . . .              | caja.      | 1         | "                          | 3             |
| Cambrayas . . . . .          | "          | 17        | "                          | 2065          | Polvo blanco . . . . .       | balzas.    | 90        | Macao.                     | 337           |
| Cocos, frutas . . . . .      | bultos.    | 980       | "                          | 72            | Plomo . . . . .              | galapagos. | 50        | "                          | 75            |
| Concha . . . . .             | canastos.  | 10        | "                          | 14            | Paño averiado . . . . .      | fardos.    | 1         | Manila.                    | 50            |
| Cueros para cola . . . . .   | fardos.    | 1213      | "                          | 1561          | Palay . . . . .              | canaves.   | 850       | "                          | 1594          |
| Cáscara de bonga . . . . .   | canastos.  | 300       | "                          | 173           | Panocha . . . . .            | canastos.  | 2         | "                          | 32            |
| Cristalerias . . . . .       | caja.      | 1         | "                          | 6             | Petates . . . . .            | sacos.     | 4         | "                          | 129           |
| Comestibles . . . . .        | fardos.    | 23        | Shanghai y Manila.         | 72            | Red viejo . . . . .          | fardos.    | 23        | "                          | 196           |
| Camaroncitos . . . . .       | canastos.  | 15        | Manila.                    | 356           | Sibucan . . . . .            | picos.     | 1195      | "                          | 705           |
| Camagon (madera) . . . . .   | rajas.     | 1000      | "                          | 260           | Sagú . . . . .               | cajones.   | 1         | "                          | 3             |
| Cueros . . . . .             | canastos.  | 3         | "                          | 48            | Sotanjun . . . . .           | fardos.    | 165       | Shanghai.                  | 990           |
| Cadena vieja . . . . .       | piezas.    | 6         | "                          | 89            | Sacos vacios . . . . .       | bulto.     | 1         | Manila.                    | 2             |
| Especios . . . . .           | cajones.   | 3         | "                          | 28            | Terciopelos . . . . .        | fardos.    | 2         | "                          | 200           |
| Fierro viejo . . . . .       | canastos.  | 78        | "                          | 71            | Tintaron . . . . .           | barriles.  | 71        | "                          | 1097          |
| Fósforos . . . . .           | cajas.     | 8         | "                          | 150           | Tabacos elaborados . . . . . | cajones.   | 44        | "                          | 3700          |
| Guano . . . . .              | bultos.    | 450       | Shanghai.                  | 225           | Tabaco chino . . . . .       | "          | 45        | Shanghai.                  | 540           |
| Gebi . . . . .               | canastos.  | 272       | Manila y Shanghai.         | 5766          | Taclobo . . . . .            | canastos.  | 43        | Manila.                    | 316           |
| Géneros . . . . .            | fardos.    | 210       | Manila.                    | 16800         | Tapa . . . . .               | "          | 15        | "                          | 189           |
| Huesos . . . . .             | canastos.  | 411       | "                          | 373           | Trigo . . . . .              | sacos.     | 302       | "                          | 604           |
| Hilo . . . . .               | fardos.    | 5         | "                          | 225           | Verdura . . . . .            | canastos.  | 27        | Shanghai.                  | 540           |
| Hongos . . . . .             | cajas.     | 20        | "                          | 600           | Vino chino . . . . .         | tinajas.   | 995       | "                          | 298           |
| Jabon . . . . .              | "          | 14        | "                          | 80            | Incienso . . . . .           | sacos.     | 32        | Manila.                    | 192           |
| Lumbang . . . . .            | canastos.  | 7024      | "                          | 10829         | Zapatos chinos . . . . .     | cajones.   | 31        | Shanghai.                  | 186           |
|                              |            |           |                            |               |                              |            |           | Total . . . . .            | 226158        |